

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1064

11 de marzo de 2010

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que investigue el tipo y frecuencia de acciones, campañas y programas que lleva a cabo la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico para preparar a las personas con impedimentos y sus familiares ante una emergencia y muy en especial ante un posible terremoto y un evento de tsunami.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el año 2010 el continente americano se ha estremecido por eventos sísmicos de gran magnitud que han ocasionado devastación y la muerte de miles de personas en las Repúblicas de Haití y Chile. En Puerto Rico, un desastre de naturaleza similar nos puede afectar en cualquier época del año, pues los terremotos no se pueden predecir. Muchos ciudadanos no consideran la posibilidad de que eventos de esta naturaleza ocurran, hasta que es muy tarde. Es entonces cuando descubren que no estaban debidamente preparados para enfrentar los cambios que un desastre mayor causó en sus vidas.

Las personas, y muy particularmente, los niños con impedimentos pueden ser más susceptibles a cualquier emergencia e inclusive a eventos como terremotos y tsunami si no están preparados para que por sí mismos, o con sus familiares, puedan implementar medidas de seguridad para su protección.

La Red Sísmica de Puerto Rico monitorea y registra en todo momento los eventos sísmicos que ocurren en nuestra isla. En el informe de la actividad sísmica en la región de Puerto Rico durante el mes de febrero de 2010 se localizaron 135 sismos, mientras que en el mes de enero de 2010 ocurrieron 184 temblores.

Un plan de emergencia para hacer frente a los efectos de un terremoto debe tomar en cuenta las necesidades de las personas con impedimentos físicos o con problemas de salud que les facilite reaccionar adecuadamente para protegerse. Es meritorio que estas personas se aseguren

de que el hogar o sitio de trabajo ofrezca maneras de encontrar refugio rápidamente cuando empieza a temblar.

Las personas con impedimentos deben ser orientadas y capacitadas, en los aspectos particulares que su condición requiere. Debe orientarse y capacitarse también a sus familiares y a aquellos que los cuidan y protegen. Nos preguntamos, los ciudadanos con necesidades especiales, las personas audio impedidas, los no videntes ¿conocen de las medidas de seguridad para su protección en caso de una emergencia ante la ocurrencia de un terremoto?

¿Que debe hacer un ciudadano si se encuentra en una cama o en una silla de ruedas en el momento de un terremoto? El Centro de Información del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico en su portal en la red de Internet, menciona que ante el evento tan nefasto que recientemente ocurrió en la República de Haití, todos debemos estar preocupados. Aunque desde hace algún tiempo se viene hablando de que puede ocurrir un terremoto en Puerto Rico, todavía no hemos prestado tanta atención al tema. Puerto Rico todavía no ha desarrollado una conciencia colectiva con relación a nuestra realidad sísmica.

Es por lo antes expuesto que se requiere que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las acciones que lleva a cabo durante el año para orientar y capacitar a los ciudadanos con impedimentos y sus familiares ante la eventualidad de un terremoto o un tsunami.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Ordenar a Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que
2 investigue el tipo y frecuencia de acciones, campañas y programas que lleva a cabo la
3 Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto
4 Rico para preparar a las personas con impedimentos y sus familiares ante una emergencia y
5 muy en especial ante un posible terremoto y un evento de tsunami.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un Informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.